



PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE FORMOSA



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 6

Sentencia N° 141 /2024

FORMOSA, 26 de Abril de 2024

Y VISTOS:

Esta causa caratulada: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA C/ UTA- UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N.º 163 - Año 2.024, y;

RESULTA:

Que en las págs. 236/241 se presenta el apoderado de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA, con patrocinio letrado, y promueve medida autosatisfactiva contra los integrantes de la Unión Tranviarios Automotor -Seccional Formosa- U.T.A., a causa del bloqueo total del servicio de transporte público de pasajeros que los mismos están realizando, solicitando se disponga de forma urgente el auxilio de la fuerza pública a efectos de que acompañe, escolte y auxilie a los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa en la entrada de la Empresa Crucero del Sur Agrupación para proceder a la ejecución de las facultades y prerrogativas otorgadas en el art 59 del Contrato de Concesión, Ordenanzas y leyes vigentes, es decir, poder verificar el estado de los colectivos y poner en marcha nuevamente el servicio de transporte público de pasajeros.

En cuanto al marco legal sostiene que la empresa Crucero del Sur Agrupación, integrada por Empresa Crucero del Sur S.R.L. y Crucero del Norte S.R.L., tiene a su cargo la concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de las líneas 20,25, 40, 60, 90, 30, 70, 80, 95 y 100. Que las líneas referidas se encuentran vigentes, atento a lo señalado por la Ordenanza N.º 7082 de fecha 02/08/2017 la que adjudica la concesión del servicio mencionado en conformidad al art 60 de la Ley 1028, siendo promulgada dicha ordenanza por Decreto N.º 2481 de fecha 03/08/2017. Que en fecha 18/08/2017 se firmó la concesión de servicios de transporte urbano a la referida empresa

concesionaria, el cual fue aprobado por Ordenanza N.º 7088/17 y promulgada por Decreto N.º 2658/18. Cita la cláusula décimo segunda de dicha ordenanza. Relata que desde el 20 de marzo de 2024, como es de público conocimiento, a través de un paro intempestivo se ha interrumpido el servicio de transporte público de pasajeros en forma total, no reanudándose hasta el día de interposición del presente. Transcribe los artículos 55 y 59 del pliego de bases y condiciones para la Licitación Pública del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros. También cita los artículos 60 y 64 de la Ley 1028. Sostiene que la falta de servicio por parte de la empresa concesionada afecta el normal desenvolvimiento de la prestación del servicio público, en perjuicio directo de su representada y especialmente de los usuarios. Señala que el Municipio está obligado a garantizar la normal prestación del servicio. Que el Decreto 3834/23 declara la emergencia de la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus y se autoriza a la autoridad de aplicación entre otras cosas a implementar medidas de ejecución directas, suscripción y ejecución de contratos, confección de adendas, etc a fin de garantizar el cumplimiento del servicio público de transporte de pasajeros. En cuanto a los hechos expresa que el 22 de abril de 2024 se constituyeron en compañía de la notaria María Eugenia Beatriz Cosenza en el predio que Crucero del Sur Agrupación tiene en la Av. Nestor Kirchner, a fin de notificarles que por Resolución N.º 12/24 procedían a la ejecución del art 59 del pliego. Que como consta en el Acta Notarial al llegar se encontraron con el portón abierto y la guardia sin personal dejando la notificación en la ventana para luego acceder al lugar efectuando la constatación del estado actual en que se encontraba la empresa para luego continuar con la ejecución del art 59 a los fines de reestablecer el servicio. Agrega que dicha actividad se vio interrumpida ya que comienzan a ingresar de manera violenta en el predio personas identificadas con el gremio UTA, los cuales amenazaron con impedir la prestación del servicio si antes no se le abonaba el sueldo adeudado. Efectuaron un relevamiento de las instalaciones y los coches que estaban en condiciones de salir a prestar el servicio, teniendo en cuenta que hay 150 choferes inscriptos para realizar esa tarea. Relata que este hecho no fue tomado con buena predisposición por parte de los integrantes de UTA-Seccional Formosa, quienes los agredieron verbalmente para luego acometer contra su integridad con palos y arrojando piedras. Hace saber que los choferes quienes son miembros del sindicato de la UTA son los que tienen la administración de la puerta de ingreso y egreso de la empresa, por lo que se solicita se disponga el auxilio de la fuerza pública a fin de poder realizar las tareas necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio de colectivos urbanos. Ofrece pruebas. Funda en

derecho. Solicita se haga lugar a la medida autosatisfactiva y se disponga de forma urgente el auxilio de la fuerza pública a efectos de que acompañe, escolte y auxilie a la Municipalidad de la Ciudad de Formosa a la ejecución de las prerrogativas y facultades otorgadas en el art 59 del Contrato de Concesión, Ordenanzas y leyes vigentes. Con costas.

Que en la pág 243 se ordena el pase de autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

1. Que llegados estos autos a este estado para dictar sentencia, resulta que la actora promueve medida autosatisfactiva contra los integrantes de la Unión Tranviarios Automotor -Seccional Formosa- U.T.A., a causa del bloqueo total del servicio de transporte público de pasajeros que los mismos están realizando, solicitando se disponga de forma urgente el auxilio de la fuerza pública a efectos de que acompañe, escolte y auxilie a los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa en la entrada de la Empresa Crucero del Sur Agrupación para proceder a la ejecución de las facultades y prerrogativas otorgadas en el art 59 del Contrato de Concesión, Ordenanzas y leyes vigentes, es decir, poder verificar el estado de los colectivos y poner en marcha nuevamente el servicio de transporte público de pasajeros.

2. Expuesta así la medida autosatisfactiva instada, cabe señalar, que este tipo de medidas se habilita, cuando encontrándose el peticionante en una situación apremiante que amerita la tutela jurisdiccional urgente, se finiquita con su despacho favorable, sosteniéndose que *"la medida autosatisfactiva, es un requerimiento urgente formulado al órgano jurisdiccional por los justiciables que se agota -de ahí lo de autosatisfactiva- con su despacho favorable, no siendo entonces necesaria la iniciación de una ulterior acción principal para evitar su caducidad o decaimiento"* (Peyrano, Jorge W., Los nuevos ejes de la reforma procesal civil: La medida autosatisfactiva, en E. D. 169-1345; cit. Medidas Autosatisfactivas, Peyrano, Edic. 1999, Edit. Rubinzal-Culzoni Editores, p. 27).

En cuanto a los recaudos que debe reunir dicha medida, se señaló que, *"... dos recaudos de procedencia de las 'medidas autosatisfactivas' señalan principalmente su carácter excepcional: en primer término el derecho o interés del postulante debe aparecer prima facie como cierto, manifiesto y suficientemente probado ("... respaldado por prueba que aparentemente demuestre una probabilidad cierta de que lo postulado resulte atendible", dice el texto de la norma del art. 21 bis). En segundo lugar, el peligro de su frustración actual o inminente debe provenir de conductas que importen ostensibles vías de hecho...y cuya cesación inmediata es el único interés del peticionante y*

agota el cometido de la función jurisdiccional ("que fuere necesaria la cesación inmediata de conductas o vías de hecho, producidas o inminentes, contraria a derecho según la legislación de fondo y procesal"; que el interés del postulante se circunscriba, de manera evidente, a obtener la solución de urgencia no cautelar requerida.)" (La media autosatisfactiva, en E. D. 169-1345; cit. Medidas Autosatisfactivas, Peyrano, Edic. 1999, Edit. Rubinzal-Culzoni Editores, p. 27).

3. Sentado lo expuesto, cabe recordar que mediante la ORDENANZA N° 7082 el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Formosa le adjudicó a CRUCERO DEL SUR AGRUPACIÓN, el servicio público de transporte Urbano de Pasajeros de esta Ciudad, conforme al Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública N° 1 aprobada mediante ORDENANZA N° 6981/16 (art. 2° de la Ordenanza N° 7082) y mediante ORDENANZA N° 7088/17 aprobó en todos los términos el Contrato suscripto por el Departamento Ejecutivo Municipal con la Firma Crucero del Sur, agrupación integrada por las empresas Crucero del Sur SRL y Crucero del Norte SRL.

Asimismo surge de las documentales que mediante ORDENANZA N° 7978 de fecha 02/02/2024, el Honorable Consejo Deliberante local, conforme lo determina el art. 60 de la Ley Orgánica de Municipalidad, ratificó en todas sus partes el DECRETO MUNICIPAL N° 3834/23 de fecha 29/12/2023 que declara la Emergencia del Transporte Público de Pasajeros mediante omnibús de la Ciudad de Formosa y dispone en el Artículo 2°: "AUTORIZAR a la autoridad de aplicación a implementar medidas de ejecución directa, suscripción y ejecución de contratos, confección de adendas, re definición de tarifas, líneas, frecuencias, prestaciones necesarias, nuevos requerimientos técnicos de flota, recorridos, ramales, paradas, y demás cuestiones operativas. Que adapten al sistema de transporte a las nuevas necesidades originadas por la Emergencia, así como también, a fin de preservar el servicio, podrá renegociar el contrato vigente, adecuar los pliegos de bases y condiciones, modificar la ecuación económica y financiera de la concesión, generar comisiones de seguimiento, control, evaluación y re adecuación dinámica en la prestación de servicios".

Ahora bien, conforme surge del art. 59 del pliego de Bases y Condiciones determina que: "Cuando mediaren circunstancias que determinen la interrupción total por mas de VEITICUATRO (24) horas o irregular prestación de los servicios, cualquiera sea la causa que los motive y sin perjuicio de la aplicación de las otras disposiciones que regulen el caso, la Concedente podrá asumir directamente o por terceros la prestación de los servicios, a fin de asegurar su continuidad por cuenta y cargo del Concesionario, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 60 de la Ley Provincial nro 1.028. En tal supuesto podrá



hacer uso de los medios propios o usufructo de las unidades en Servicio, y podrá incautar temporalmente todo otro vehículo afectado, infraestructura, equipos y demás medios afectados a la prestación de los servicios, en forma directa y sin necesidad de intervención judicial".

4. Bajo tales lineamientos, se encuentra acreditado que desde el día 20/03/2024, por medio de un paro se ha interrumpido el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en forma total, lo que fue constatado por la autoridad de aplicación del servicio de transporte, ver págs 154 y 158, siendo además un hecho de público conocimiento. De lo expuesto surge que la Empresa demandada ha incurrido en interrupción del servicio de transporte, por más de 24 horas (como lo indica el art. 59), por lo que la Municipalidad cuenta con la posibilidad de hacer uso de las facultades otorgadas en el art. 59 del Pliego de Bases y Condiciones, de manera directa.

Es así que, en uso de dichas facultades, conforme surge del Primer Testimonio de la Escritura Pública N.º 119, cuyo original obra reservado en Secretaría, los apoderados de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa, en fecha 22 de abril de 2024 se constituyeron en la Av Nestor Kirchner N.º 3499 de esta ciudad, a las 7,10 horas, a los fines de tomar posesión del predio. Que se encontraron con el portón abierto y la guardia sin personal, por lo que dejaron una notificación en la ventana, accediendo al lugar tomando fotografías (originales certificadas obrantes en sobre reservado en Secretaría). Que siendo las 9,05 horas se presentaron en el lugar personas que decían ser choferes alegando que ellos venían a tomar posesión del mismo, subiendo de tono la conversación con los colectiveros, sosteniendo uno de ellos un palo (cachiporra) y otra de las personas decía que incendiarían los colectivos.

También es de público conocimiento, en los diversos medios periodísticos locales, la difusión respecto a que la UTA impedirá la salida de los colectivos hasta que no paguen la deuda salarial.

No obstante ello, se advierte que el accionante pretende el libramiento de una medida autosatisfactiva contra las fuerzas policiales para que en forma urgente se disponga su auxilio acompañando, escoltando y auxiliando a los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Formosa, cuando en modo alguno la acción fue dirigida contra dicha institución sino más bien contra los integrantes de la UTA -Seccional Formosa- pero sin que en la medida existiera una petición expresa en relación a éstos y la actitud denunciada de bloquear la salida de los colectivos, por lo que, en los términos en que se promoviera la presente medida corresponde su rechazo, y así me pronuncio.

Por lo cual, constancias de autos, doctrina y legislación citada:

SENTENCIO:

1º) RECHAZAR la MEDIDA AUTOSATISFACTIVA promovida por la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA, conforme lo expuesto en los considerandos.

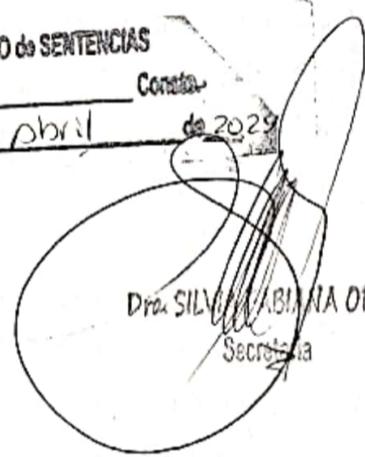
2º) SIN COSTAS, atento que no existió controversia (art. 68 *in fine* del C.P.C.C.).

3º) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula o medios electrónicos (art.135 inc.13º del C.P.C.C.), Insértese copia en el libro de Sentencias y oportunamente, ARCHÍVESE.

RESUELVO CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES.


Dra. María Lourdes Leliur
Jueza

REGISTRADO en el LIBRO de SENTENCIAS
el Nº 141/2024 Consta
SECRETARIA, 26 de abril de 2024


Dra. SILVIA FABIANA ORTIZ
Secretaria

Constituido las 15:30 horas del día de la fecha se ponen en
presentes actuaciones en Mesa de Entradas a disposición
de la parte interesada. Consta
Secretaria 26 de abril de 2024


Dra. SILVIA FABIANA ORTIZ
Secretaria